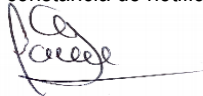


CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero 06 del año 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando a la señora Juez que a través de Auto No. 1184 del 09 de septiembre del año 2022 se libró mandamiento de pago pero a la fecha no reposa constancia de notificación de al señor Carlos Mario Bolívar Castillo. Sírvase proveer.



LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero seis (06) del año dos mil veinticuatro
(2024)

Auto No. 134

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación No. 255724089001-2022-00448-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES
Causante: CARLOS MARIO BOLIVAR CASTILLO

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente se advierte que la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de aportar las notificaciones del señor CARLOS MARIO BOLIVAR CASTILLO, de cara a surtir la notificación personal, bien a través de correo certificado, ora por los medios electrónicos y, por eso, el proceso se encuentra estancado, pues sin ese acto, no se puede garantizar el derecho a la defensa y contradicción, tampoco ha manifestado si desconoce su domicilio o lugar de ubicación.

Con las cosas de tal jaez, se observa que hay lugar a dar aplicación al requerimiento por desistimiento tácito, en tanto no se ha cumplido con esa labor de parte, siendo indispensable ese proceder para continuar con el curso normal de la actuación; por lo que de conformidad con el art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que, dentro del término perentorio de **treinta (30) días hábiles** siguientes a la notificación que por estado se le haga de este proveído, proceda a indicar si le asiste o no interés en continuar con este proceso y de ser así, cumpla con lo que le compete.

Así mismo, adviértase que, de no acatar este requerimiento, se **decretará el desistimiento tácito** de la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiese lugar.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

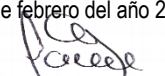
PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada a fin de que manifieste si le asiste o no interés en continuar con el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA,** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES** en contra de **CARLOS MARIO BOLIVAR CASTILLO,** de ser así, proceda a surtir las notificaciones personales, bien a través del correo certificado, ora por los medios electrónicos, enviando la demanda, los anexos y el auto por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, en caso contrario realizar la manifestación expresa que desconoce sus domicilios o lugar de ubicación.

Se advierte que el término para ello es de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte, en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante este requerimiento dentro del término legal indicado, dará lugar a declarar el **DESISTIMIENTO TÁCITO,** a que se deje sin efectos la demanda y a que se dé por terminado el presente, con las demás consecuencias jurídicas que la ley contemple al respecto.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La decisión se notifica en el estado electrónico No. 012 del 07 de febrero del año 2024.  LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE Secretaria
--